



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL: 53-2022-00028-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA.

Demandado: JUAN GABRIEL MARQUEZ MARQUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA., representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA mayor de edad, y en contra de JUAN GABRIEL MARQUEZ MARQUEZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA., representada legalmente por JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA mayor de edad, y en contra de JUAN GABRIEL MARQUEZ MARQUEZ, Mayor (es) de edad, por la suma de **\$92.239.775.00**, correspondiente a la obligación contenida en el pagare número **No. 253113722**, el cual se encuentra en mora desde el 05 de junio de 2021.
2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020.



4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con garantía real de propiedad del demandado **JUAN GABRIEL MARQUEZ MARQUEZ** identificado con la C.C. No 72.346.691, ubicado en la Carrera 34 N° 69D-34 Unidad Residencial Olaya Casa 1 de esta ciudad., en el folio de matrícula inmobiliaria no. **040-490133** de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, líbrese el respectivo oficio de embargo
6. Téngase al Dr(a). MANUEL JULIÁN ALZAMORA PICALUA., actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA. en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2823919f332299dd6f8ceae880ce6c9e55457aeb0637b8996a33ed43c812723

Documento generado en 27/01/2022 05:17:25 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>